

NOTA SECRETARIAL. Popayán, noviembre 10 de 2022. En la fecha le informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la demandante solicita que se oficie a TRANSUNION COLOMBIA con el fin de que allegue información. Sírvasse proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro. 2088

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00278-00
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Rosbita Socorro Hoyos Hurtado en Rep. de Juan David Villa Hoyos y Shanty Soanny Villa Hoyos.
Demandado: Hernando Villa Cruz

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, y con el fin de dar respuesta a la solicitud de requerimiento que hace el gestor judicial de la demandante, se procede a revisar el expediente, encontrando que la entidad TRANSUNION COLOMBIA (antes CIFIN) ha sido requerida en varias oportunidades con el fin de informe al despacho si el demandado posee cuentas corrientes o de ahorro o cualquier otro título de las entidades bancarias a nivel nacional.

Ahora bien, esta judicatura advierte que no se ha dado respuesta a la información solicitada, por lo tanto, se accederá a la solicitud elevada por el gestor judicial de la demandante, en el sentido de requerir a la entidad TRANSUNION (antes CIFIN) a fin de que en un término no mayor a cinco (5) días, aporten la información requerida, no sin antes advertir la obligatoriedad de dar cumplimiento y respuesta oportuna a las órdenes judiciales, so pena de las sanciones legales.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por el apoderado judicial de la demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a **TRANSUNION COLOMBIA** a fin de que informe a este despacho si el señor HERNANDO VILLA CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.537.306 posee cuentas corrientes o de ahorro o cualquier otro título en las entidades bancarias y financieras a nivel nacional, indicando nombre de la entidad, tipo y número del producto financiero.

TERCERO: OFICIESE nuevamente a la entidad TRASNUNION COLOMBIA para que en un término no mayor a diez (10) días al recibo de la

comunicación respectiva, alleguen la información solicitada, recordándoles los poderes correccionales del Juez estatuidos en el numeral 3° del artículo 44 del CGP, que al tenor consagra:

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 200 del día 11/11/2022.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1793f470895297cb05858b8efac514528f8941f71cb07cfe99f87f5edc3ffb91
Documento generado en 10/11/2022 07:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>